

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

SECRETARÍA. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YOISMAR GALIANA BRITO ORTÍZ
DEMANDADO: KEINER DE JESÚS MENDOZA PABÓN
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00030-00

INGRESO AL DESPACHO. En la fecha de ingreso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita sea decretado embargo y retención de los dineros por concepto de salarios y demás emolumentos que llegare a tener el demandado por ser empleado de la empresa **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** Sírvasse proveer.


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora, observa el despacho que la solicitud de embargo de los dineros por concepto de salarios y demás emolumentos que llegare a tener el demandado por ser empleado de la empresa **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A** **identificada con NIT 860034551-3**, ya había sido decretada mediante auto de embargo de fecha 20 de Abril de 2020, y remitida la comunicación a la empresa mediante Oficio No.0305-22, a lo cual la empresa referenciada certificó que el demandando no labora en su compañía desde el 30 de mayo de 2018, por lo que se procederá a negar la solicitud de embargo presentada, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el embargo y retención de los dineros susceptibles de esta medida que posea la parte demandada en atención a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada de la parte demandante que en lo sucesivo, si presenta solicitudes de embargo deberá aportar el número NIT de la compañía, con el fin de identificar a cabalidad la empresa que solicite sea informada sobre el embargo si hubiere lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ